

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0687-2020/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de septiembre del 2020

VISTO:

El Expediente n.º 849-2014/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** que sustentó la Resolución n.º 506-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2014; modificada por Resolución n.º 601-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de agosto de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, dispone que “(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;
4. Que, mediante Resolución n.º 506-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2014 (folio 19) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto de un área de 18 828 674,12 m², ubicada aproximadamente a 28 km al Suroeste del km 1127 de la carretera Panamericana Sur, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en adelante “el área inicial”;

5. Que mediante Resolución n.º 601-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de agosto de 2020 (folios 62 y 63) se dispuso la modificación de la resolución n.º 506-2014/SBN-DGPE-SDAPE en el sentido que el "área inicial" fue redimensionada al área de 14 861 728,90 m² en adelante "el área materia de evaluación";

6. Que, como resultado del análisis de las bases gráficas a la que accede esta Superintendencia a modo de consulta, se observaron pequeñas áreas de separación entre "el área materia de evaluación" y predios colindantes de propiedad estatal, cuya suma total es de un área de 141,82 m² la cual se encuentra libre de antecedentes registrales, por lo que a fin de salvaguardar la propiedad del Estado, se vio por conveniente incluir dicha área en el "área materia de evaluación", redimensionando la misma al área final de 14 861 870,72 m² (en adelante "el predio") conforme consta en el Plano Diagnóstico n.º 1583-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de setiembre de 2020 (folio 66);

7. Que, en virtud de las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que "el predio" no cuenta con antecedentes registrales ni constituye propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.º 601-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de agosto de 2020 (folios 62 y 63) a fin de disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto de un área de 14 861 870,72 m² (1 486,1871, ha), ubicada en la Pampa Las Zorras, aproximadamente a 28 km al Suroeste del km 1127 de la carretera Panamericana Sur, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0777-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de setiembre de 2020 (folios 75 y 76);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 601-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de agosto de 2020, debiendo quedar en los términos siguientes:

*"Artículo 1º.- Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** del terreno eriazado de 14 861 870,72 m² ubicado en la Pampa Las Zorras, aproximadamente a 28 km al Suroeste del km 1127 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."*

SEGUNDO. - Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese.-

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA
[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.
[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.